



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00685** 00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un espacio prolongado de tiempo, sin que a la fecha la parte demandante haya dado continuidad al correspondiente trámite, como fue ordenado en autos anteriores, se ORDENA REQUERIRLA para que de impulso al mismo y proceda a gestionar lo pertinente a la medida cautelar. Encontrándose perfeccionada se proceda entonces a notificar al demandado.

Aunado a lo anterior, y al advertir que la parte demandada no ha sido notificada; de efectuarse la misma a través de medios digitales, ésta deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Al mismo tiempo, teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, esto es, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada. De lo contrario deberá efectuarse en los términos de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51b93058305668ccfc0de97d67113c915329d28002113f44b08b6e1c48
5f8253**

Documento generado en 07/05/2021 12:17:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**